

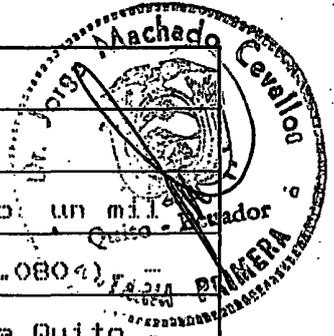


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 012

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION SIMULTANEA	Escritura número: un mil
5	DE LA COMPANIA	ochenta (No. 1.0804)
6	MOBIL-OIL ECUADOR S.A.	En la ciudad de Quito
7		Capital de la República
8	CAPITAL SOCIAL	del Ecuador , hoy , día
9	S/. 5'000.000,00	martes siete (7)
10		de Julio de mil novecien
11	Dí 6 copias	tos noventa y dos; ante
12	***** DA *****	mi, doctor Jorge Machado
13	Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen:	
14	Por una parte, el señor Doctor Ricardo Crespo Plaza,	
15	casado, a nombre y en representación de la Compañía	
16	Mobil International Petroleum Corporation, en su	
17	calidad de Apoderado, según consta del documento que se	
18	agrega; Por otra parte, el señor Doctor Francisco Laso	
19	Concha, soltero, a nombre y en representación de los	
20	señores Peter J. Ciapparelli y Mario Ramirez, en su	
21	calidad de Apoderado, según consta de los documentos	
22	que se agregan; Por otra parte, el señor Doctor Ricardo	
23	Crespo Zaldumbide, casado, por sus propios derechos; y	
24	Por último, el señor Doctor Juan Carlos Bustamante	
25	Calisto, casado, por sus propios derechos. Los	
26	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,	
27	domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para	
28	contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes	



1 de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario,

2 en el objeto y resultados de esta escritura, que a

3 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

4 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es

5 el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en

6 su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía

7 una de la que aparezca el Contrato de Constitución

8 Simultánea de la Compañía Mobil-Oil Ecuador S.A., que

9 se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

10 PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento

11 de la presente escritura pública las siguientes

12 personas: Uno. La compañía Mobil International

13 Petroleum Corporation, entidad constituida al amparo de

14 las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de

15 América, con domicilio principal en tres mil doscientos

16 veinticinco Gallows Road, Fairfax, Virginia, Estados

17 Unidos de América, representada por el doctor Ricardo

18 Crespo Plaza, en su calidad de apoderado de dicha

19 compañía, como se desprende del poder que, debidamente

20 legalizado y judicialmente traducido al español, se

21 acompaña como documento habilitante. Adviértase que

22 Mobil International Petroleum Corporation, representada

23 por el Doctor Ricardo Crespo Plaza, concurre al

24 otorgamiento de esta escritura y suscribe capital en la

25 compañía a constituirse mediante este instrumento, en

26 calidad de inversionista extranjero, sin precisar, para

27 el efecto, de autorización previa alguna, en virtud de

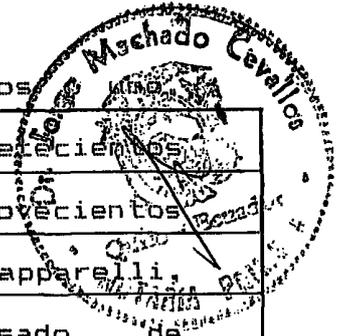
28 lo dispuesto por el Artículo Cinco del Decreto



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

033



1 Ejecutivo Número dos mil quinientos
 2 publicado en el Registro Oficial Número setecientos
 3 seis, de diecisiete de Junio de mil novecientos
 4 noventa y uno. Dos. El señor Peter J. Ciapparelli,
 5 mayor de edad, de estado civil casado, de
 6 nacionalidad norteamericano, domiciliado en
 7 Bogotá, República de Colombia, representado por
 8 el doctor Francisco Laso Concha, en su calidad de
 9 apoderado del compareciente, como se desprende del
 10 poder que se acompaña como documento habilitante.
 11 Adviértese que el señor Ciapparelli, representado por
 12 el Doctor José Francisco Laso, concurre al
 13 otorgamiento de esta escritura y suscribe capital en
 14 la compañía a constituirse mediante este instrumento
 15 en calidad de inversionista extranjero, sin precisar
 16 para el efecto, de autorización previa alguna, en
 17 virtud de lo dispuesto por el Artículo Cinco del
 18 Decreto Ejecutivo Número dos mil quinientos uno,
 19 publicado en el Registro Oficial Número
 20 setecientos seis, de diecisiete de Junio de mil
 21 novecientos noventa y uno, Tres. El señor Mario
 22 Ramirez, mayor de edad, de estado civil soltero, de
 23 nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá-
 24 Colombia, representado por el Doctor José Francisco
 25 Laso Concha, en su calidad de apoderado del
 26 compareciente, como se desprende del poder que, se
 27 acompaña como documento habilitante. Adviértese que
 28 el señor Mario Ramirez, representado por el Doctor

1 José Francisco Laso, concurre al otorgamiento de esta

2 escritura y suscribe capital en la compañía a

3 constituirse mediante este instrumento, en calidad de

4 inversionista extranjero, sin precisar, para el

5 efecto, de autorización previa alguna, en virtud de

6 lo dispuesto por el Artículo Cinco del Decreto

7 Ejecutivo Número dos mil quinientos uno, publicado en

8 el Registro Oficial Número setecientos seis, de

9 diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

10 Cuatro. El Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, mayor de

11 edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de

12 profesión abogado, por sus propios derechos. Cinco.

13 El doctor Juan Carlos Bustamante Calisto, mayor de

14 edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de

15 profesión abogado, por sus propios derechos. SEGUNDA:

16 CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es

17 su voluntad fundar, mediante el presente instrumento,

18 la Compañía que se denominará Mobil-Oil Ecuador S.A.

19 En consecuencia con esta manifestación de voluntad,

20 hecha libremente y con pleno conocimiento de los

21 efectos llamados a producir, los comparecientes

22 fundan y constituyen esta Compañía mediante el

23 presente acto de constitución simultánea y declaran

24 que vinculan la manifestación de su voluntad

25 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este

26 Contrato. TERCERA: ESTATUTOS: La Compañía que se

27 constituye mediante la presente Escritura Pública se

28 regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes

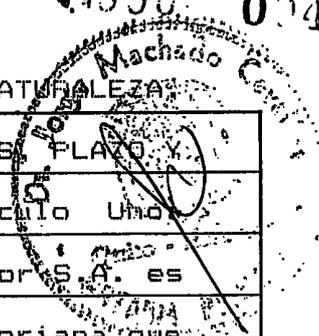


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

1000 004



1	estatutos. ESTATUTOS. UNO. NATURALEZA
2	DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y
3	DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno
4	NATURALEZA Y DENOMINACION.- Mobil-Oil Ecuador S.A. es
5	una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que
6	se rige por las leyes ecuatorianas y por las
7	disposiciones contenidas en los presentes Estatutos,
8	en los que se le designará simplemente como "la
9	Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.- La Compañía
10	tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
11	Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero
12	podrá establecer agencias o sucursales en uno o
13	varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
14	resolución de la Junta General, adoptada con sujeción
15	a la ley y estos estatutos. Artículo Tres: OBJETO.-
16	El objeto social de la compañía es el siguiente:
17	(Uno) Participar en la manufactura, procesamiento,
18	venta, transporte, importación, exportación y
19	distribución de lubricantes terminados y aditivos
20	utilizados en la manufactura de los mismos, así como
21	de productos especiales; (Dos) Tratar, procesar,
22	transportar, embodegar, comprar y de cualquier otro
23	modo adquirir, vender, negociar o disponer de
24	cualquier modo, así como comerciar con petróleo o con
25	productos petroleros, aceites, grasas, cera, sulfuro,
26	gas natural y artificial, asfalto, betún, sustancias
27	betuminosas, carbón, tizón, arcilla y otros minerales
28	e hidrocarburos y sustancias minerales de toda

21
Can. Min. 1

1	descripción y combinación, otras sustancias similares
2	y relacionadas, materiales y productos; y todos los
3	productos y sub-productos que se deriven del mismo;
4	(Tres) Adquirir, dar en arriendo o comprar, poseer,
5	desarrollar, operar y disponer de minerales y
6	concesiones mineras, otorgar, tener en arriendo,
7	derechos, privilegios, permisos, franquicias,
8	contratos, bienes y cualquier otro derecho o
9	intereses de cualquier tipo o naturaleza con respecto
10	a <u>minas, aceite u otros minerales;</u> o sustancias o
11	terrenos contenidos en cualquiera de los antes
12	mencionados, y explorar, buscar, taladrar, sondar,
13	mejorar, desarrollar y operar minas en el Ecuador y
14	otros países; (Cuatro) Explotar pozos, minas,
15	plantas, refinerías, fábricas, molinos, bodegas,
16	tanques de embodegaje, desembarcaderos, estaciones de
17	servicio, muelles, estribos de puentes, canales y
18	reservorios, tubos para separar el gas, ductos,
19	cableductos, estaciones de bombeo, terminales,
20	edificios de oficinas, casas, buques, botes,
21	remolcadores, lanchas, barcas, y otros buques y
22	equipo marítimo, aviones, hidroplanos, aeropuertos,
23	carros tanqueros, tractores, camiones y otros
24	vehículos, caminos, senderos, vías ferroviarias,
25	equipos motorizados y camineros y otras facilidades
26	necesarias o útiles para la operación de sus
27	negocios; (Cinco) Dar en arriendo o adquirir tierras
28	u otras propiedades reales o personales de cualquier

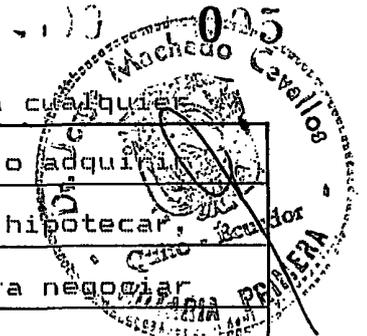


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4

1 tipo y descripción necesarias o útiles para cualquier
2 operación de sus negocios; (Seis) Comprar o adquirir
3 de otra manera, construir, poseer, hipotecar,
4 preñar, vender, canjear, y de otra manera negociar
5 maquinaria y equipo necesario o útil para conducir
6 cualquiera de sus negocios u operaciones. (Siete)
7 Adquirir, mantener, vender o disponer de cualquier
8 otra manera de los bienes, derechos, contratos,
9 documentos de obligación, ganancias y propiedad de
10 cualquier persona, firma o compañía. (Ocho) Disponer
11 de autorizaciones en la República del Ecuador
12 o en cualquier otro país extranjero, para
13 derechos de patentes, licencias y privilegios,
14 invenciones, mejoramientos y procesos, derechos de
15 autor, marcas de fábrica y de servicios, relacionados
16 con cualquier negocio de la compañía; (Nueve)
17 Invertir para cualquiera de los propósitos,
18 hipotecar, vender, participar o de cualquier modo
19 disponer de propiedades reales o personales de toda
20 clase y descripción en la República del Ecuador y en
21 cualquier país extranjero; (Diez) Celebrar convenios
22 con cualquier persona, firma, sociedad, compañía,
23 país, estado, distrito, municipalidad, gobierno,
24 estado independiente, cuerpo político u otro, y;
25 (Once) En general, llevar a cabo cualquier negocio en
26 conexión con lo antes dicho, y tener y ejercer todas
27 las atribuciones permitidas por las leyes de la
28 República del Ecuador. Los objetivos y propósitos



1 establecidos en las cláusulas que anteceden, salvo lo

2 expresado en contrario, no serán de ninguna manera

3 limitados ni restringidos por referencia de los

4 términos de cualquier otra cláusula de los presentes

5 estatutos, pero los objetivos y propósitos

6 especificados en cada uno de los párrafos precedentes

7 al presente artículo serán considerados como

8 objetivos y propósitos independientes. Artículo

9 Cuatro: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto,

10 la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y

11 contratos, cualquiera que sea su naturaleza,

12 permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

13 Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el

14 cual se forma la Compañía es de cincuenta años a

15 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro

16 Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de

17 la misma. Sin embargo, la Compañía podrá ser disuelta

18 antes de que fenezca el plazo establecido en los

19 presentes Estatutos o el plazo podrá ser prorrogado,

20 de conformidad con lo previsto por estos Estatutos y

21 la Ley. Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y

22 LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá

23 acordar, en la forma prevista por la Ley, la

24 disolución de la Compañía antes de que fenezca el

25 plazo establecido en los presentes Estatutos. Para

26 la liquidación de la Compañía, por disolución

27 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la

28 Ley. DOS.- CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL

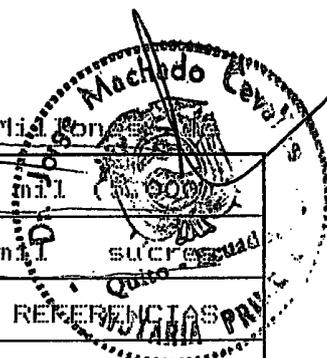


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

076

5



1 SOCIAL.- El capital social es de Cinco Millones
2 Sucres (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil (5'000)
3 acciones con un valor nominal de un mil sucres
4 (S/.1000) cada una. Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o
5 disminuciones de capital, preferencia para la
6 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos
7 que hagan relación con el capital social, se estará a
8 lo dispuesto por la Ley. TRES.- DE LAS ACCIONES Y LOS
9 ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS
10 ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias
11 e indivisibles. Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-
12 Las acciones constarán de títulos numerados que serán
13 autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo. Un
14 título de acción podrá comprender tantas acciones
15 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su
16 elección. Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.- En
17 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
18 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
19 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual
20 que en lo relacionado con los derechos y obligaciones
21 de los accionistas. CUATRO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
22 Y ADMINISTRACION. Artículo Doce: ORGANOS SOCIALES.- La
23 Compañía será gobernada por la Junta General de
24 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
25 administrada por el Presidente Ejecutivo. A.- LA JUNTA
26 GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece: COMPOSICION.-
27 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
28

1 la Compañía y se compone de los accionistas o de sus

2 representantes o mandatarios reunidos con el quòrum y

3 en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

4 Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

5 exigen. Artículo Catorcé: ATRIBUCIONES Y DEBERES.--

6 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)

7 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones

8 que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su

9 competencia privativa; b) Interpretar los presentes

10 estatutos en forma obligatoria para todos los

11 accionistas y òrganos de administraciòn y fiscalizaciòn

12 de la compaia; c) Autorizar la constituciòn de

13 mandatarios general de la Compañía; d) Elegir y

14 remover al Presidente Ejecutivo y al Comisario, y fijar

15 sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

16 orientaciòn general de los negocios sociales, ejercer

17 las funciones que le competen como entidad directiva

18 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que

19 la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a

20 otro organismo social; f) Autorizar al Presidente

21 Ejecutivo de la Compañía la realizaciòn de actos o

22 celebraciòn de contratos, cuando la cuantía de las

23 obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan

24 del 100% por ciento del capital suscrito de la

25 Compañía. Adicionalmente, podr modificar las

26 restricciones establecidas en los presentes estatutos,

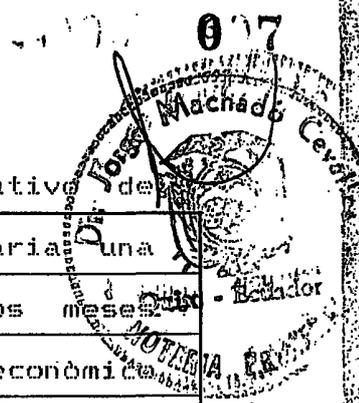
27 fijando otros porcentajes o determinando otras

28 cantidades si lo estimare necesario. Artículo Quince:



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo de
2 la Compañía, convocará a Junta General Ordinaria una
3 vez al año, dentro de los tres primeros meses
4 posteriores a la finalización del ejercicio económico
5 de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
6 asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
7 cuentas, el balance y los informes que le presentarán
8 el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los
9 negocios sociales en el último ejercicio económico y
10 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales y de la
12 formación de Reservas; c) Proceder, llegado el caso,
13 a la designación de los funcionarios cuya elección le
14 corresponda según estos estatutos, así como fijar o
15 revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo
16 Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El
17 Presidente Ejecutivo convocará a reunión extraordinaria
18 de la Junta General de Accionistas cuando lo considere
19 necesario o lo soliciten por escrito y con indicación
20 precisa de los temas que desean ser conocidos por la
21 Junta, el o los accionistas que representen por lo
22 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital
23 pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los
24 estatutos. También podrá ser convocada la Junta
25 General de Accionistas por la Superintendencia de
26 Compañías y por el Comisario, en los casos previsto por
27 la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de
28 los accionistas, formulado en las condiciones exigidas

1 por este artículo, el Presidente Ejecutivo no convocare

2 a sesión extraordinaria de la Junta General de
3 Accionistas dentro de los quince días posteriores a la
4 fecha en que les fué solicitada tal convocatoria, los
5 accionistas requirentes podrán solicitar a la
6 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta
7 Extraordinaria de Accionistas. / Artículo Diecisiete:
8 CONVOCATORIA.— Las convocatorias para las reuniones de
9 la Junta General de Accionistas serán hechas con ocho
10 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para
11 la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que
12 se haga la convocatoria, ni el día fijado para la
13 reunión. El Comisario será convocado mediante nota
14 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que
15 se haga por la prensa, se le convoque especial e
16 individualmente, mencionándole con su nombre y
17 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,
18 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
19 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
20 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para
21 aquellos accionistas que hubieren registrado su
22 dirección en la Compañía, la convocatoria les será
23 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante
24 tèlex, facsimil, cablegrama o telegrama fechado,
25 confirmado mediante carta certificada. En las sesiones
26 de la Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse
27 los asuntos expresamente mencionados en la
28 convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1007 008
Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

1 Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver
2 sobre la suspensión o remoción del Presidente Ejecutivo
3 previsto por estos Estatutos cuya designación es de su
4 competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.
5 Artículo Dieciocho: ~~QUORUM~~.- Para que la Junta
6 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda
7 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el
8 domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella
9 un número de personas que representen por lo menos la
10 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si,
11 por falta de quòrum la Junta General no puede reunirse
12 en la primera convocatoria, se procederà a una segunda
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
14 días de la fecha fijada para la primera reunión y se
15 referirà a los mismos puntos expresados en la primera
16 convocatoria; la Junta General se reunirà en segunda
17 convocatoria con el número de accionistas presentes y
18 se expresará así en la convocatoria que se haga.
19 Artículo Diecinueve: ~~MAYORIA~~.- Salvo las excepciones
20 legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
21 General serán tomadas por la mitad más uno del capital
22 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
24 empate, la propuesta se considerará negada. Artículo
25 Veinte: ~~QUORUM MAYORIA ESPECIALES~~.- Para que la Junta
26 General, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda
27 acordar válidamente el aumento o disminución del
28 capital, la transformación de la Compañía, la

1 reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación,

2 la convalidación y en general cualquier modificación de

3 los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de

4 personas que representen por lo menos, la mitad más uno

5 de las acciones suscritas y pagadas. Si no se

6 obtuviere en primera convocatoria el quòrum

7 establecido, se procederà a una segunda convocatoria

8 que no podrà demorarse más de treinta días de la fecha

9 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el

10 mismo que se expresó en la primera convocatoria; en

11 esta segunda convocatoria, la Junta General podrà

12 constituirse con la representación de la tercera parte

13 del capital pagado, particular que se expresará en la

14 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda

15 convocatoria tampoco se lograre el quòrum requerido, se

16 procederà a efectuar una tercera convocatoria, la que

17 no podrà demorar más de sesenta días de la fecha fijada

18 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;

19 la Junta General así convocada se constituirà con el

20 número de accionistas presentes, debiendo expresarse

21 este particular en la convocatoria que se haga. Para

22 los casos previstos en este artículo, las decisiones de

23 la Junta General serán adoptadas con el voto favorable

24 de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del

25 capital pagado representado en ella. Los votos en

26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

27 numérica. Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.- En la

28 Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1008 029



1 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas
2 dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.
3 Artículo Veintidós: REPRESENTACION.- A más de la forma
4 de representación prevista por la Ley, un accionista
5 podrá ser representado en la Junta General mediante un
6 apoderado con poder notarial general o especial.
7 Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
8 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
9 Junta General se entenderá convocada y quedará
10 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
12 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
13 el capital pagado y los asistentes acepten por
14 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán
15 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de
16 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes
17 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
18 cuales no se considere suficientemente informado.
19 Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las
20 Juntas Generales serán presididas por el Presidente
21 Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el
22 accionista o representante que, en cada sesión se
23 eligiere para el efecto. La Junta General de
24 Accionistas designará un Secretario Ad-hoc para cada
25 sesión. B. EL PRESIDENTE EJECUTIVO. Artículo
26 Veinticinco: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-
27 El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado
28 por la Junta General de Accionistas de la Compañía y

1 ejercerá sus funciones por el periodo de dos años,

2 pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta

3 General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o

4 definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el

5 apoderado designado por la Junta General de Accionistas

6 para el efecto. Artículo Veintiséis: REPRESENTACION

7 LEGAL.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la

8 compañía la representación legal de la misma, en juicio

9 o fuera de él. Artículo Veintisiete: ATRIBUCIONES Y

10 DEBERES.- La administración y dirección de la Compañía

11 estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma.

12 El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más

13 amplios poderes de administración y manejo de los

14 negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes

15 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

16 General de Accionistas. En particular, a más de la

17 representación legal que le corresponde, tendrá los

18 deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.

19 a) Realizar todos los actos de administración y

20 gestión diaria de las actividades de la Compañía,

21 orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter

22 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas

23 un informe relativo a la gestión llevada a cabo en

24 nombre de la Compañía y presentar a la Junta General de

25 Accionistas cada semestre o cuando le solicite, un

26 balance de prueba informándole sobre la marcha de los

27 negocios sociales; c) Presidir las sesiones de la

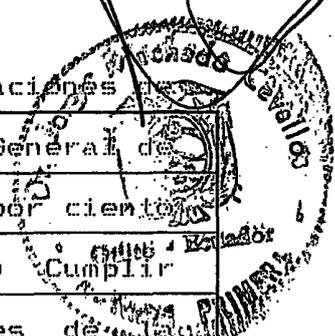
28 Junta General de Accionistas; d) Vigilar la buena



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1999 9 010

NOTARIA PRIMERA



1	marcha de la Compañía; e) Firmar las obligaciones de
2	la Compañía previa autorización de la Junta General de
3	Accionistas, cuando el monto exceda del cien por ciento
4	del capital social suscrito de la Compañía; f) Cumplir
5	y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de
6	Junta General de Accionistas; g) Formular a la Junta
7	General de Accionistas las recomendaciones que
8	considere convenientes en cuanto a la distribución de
9	utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar
10	y remover al personal de la Compañía y fijar sus
11	remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i)
12	Constituir factores mercantiles con autorización de la
13	Junta General, con las atribuciones que considere
14	convenientes y removerlos cuando considere del caso; j)
15	Designar apoderados especiales de la Compañía, así como
16	constituir procuradores judiciales, cuando considere
17	necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y
18	supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía,
19	así como velar por el mantenimiento y conservación de
20	los documentos de la Compañía; l) Formular balances e
21	inventarios al final de cada ejercicio económico y
22	facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;
23	m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
24	otra naturaleza y designar a la o las personas
25	autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden
26	de pago contra las referidas cuentas; n) Librar,
27	aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
28	cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y



1 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen

2 e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como

3 todas aquellas que sean inherentes a su función y

4 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

5 CINCO. ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Veintiocho:

6 LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas

7 nombrará un Comisario principal y otro suplente, los

8 que durarán un año en el ejercicio de sus funciones,

9 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

10 Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

11 Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones

12 y responsabilidades determinados por la Ley, los

13 reglamentos dictados por la Superintendencia de

14 Compañías y los presentes estatutos. Artículo

15 Veintinueve: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta

16 General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la

17 creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus

18 miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El

19 Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,

20 pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no

21 podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna

22 circunstancia. SEIS.- DE LA AUDITORIA EXTERNA. Artículo

23 Treinta: EL AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la

24 contratación de auditor externo, según las normas

25 legales pertinentes o en el caso de que, no obstante de

26 no existir obligación legal de contratarla, la Junta

27 General de Accionistas resuelve que la Compañía cuente

28 con los servicios de un auditor externo, éste será



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

011



1 seleccionado y designado por la Junta General
 2 Accionistas, escogiéndolo entre firmas nacionales o
 3 extranjeras de contadores públicos colegiados
 4 internacionalmente reconocidas, que estén debidamente
 5 autorizadas para operar en el Ecuador y calificadas por
 6 la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta
 7 función. El Auditor Externo así seleccionado prestará
 8 sus servicios a la Compañía mientras la Junta General
 9 de Accionistas no revoque su designación o no concluya
 10 la respectiva relación contractual por cualquier otra
 11 causa. La Junta General de Accionistas deberá aprobar
 12 los términos y condiciones bajo los cuales serán
 13 contratados los servicios del Auditor Externo
 14 seleccionado o podrá delegar dicha negociación a la
 15 administración de la Compañía, sin perjuicio de las
 16 normas legales o reglamentarias pertinentes. Artículo
 17 treinta y Uno: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR
 18 EXTERNO.- A más de otras facultades y deberes que les
 19 reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos
 20 pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y
 21 examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre
 22 de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si
 23 dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada
 24 uno de los respectivos ejercicios económicos, de
 25 acuerdo con los principios de contabilidad generalmente
 26 aceptados y consistentemente aplicados; además,
 27 certificará su opinión y conclusiones con respecto a
 28 los mismos, en la Junta General Ordinaria de



1 Accionistas que los conocerá. SIETE.- DEL EJERCICIO

2 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo

3 Treinta y Dos: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

4 económico de la Compañía se iniciará el primero de

5 Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada

6 año. Artículo Treinta y Tres: APROBACION DE BALANCES.-

7 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe

8 del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

9 balances, así como las cuentas y documentos

10 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

11 fecha en que se reunirá la Junta General que los

12 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y

13 ganancias y sus anexos, el informe del Presidente

14 Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a

15 disposición de los accionistas por lo menos con quince

16 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta

17 General que deberá conocerlos. Artículo Treinta y

18 Cuatro: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución

19 de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación

20 de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de

21 ellas, para la formación de reserva legal, hasta que

22 ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

23 (50%) del capital social. Artículo Treinta y Cinco:

24 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

25 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que

26 se refiere el artículo precedente de estos estatutos,

27 la Junta General de Accionistas podrá decidir la

28 formación de reservas facultativas o especiales,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1005 1012

NOTARIA
PRIMERA

1 pudiendo destinar, para el efecto, una parte de
2 utilidades liquidas distribuibles. Para destinar a
3 reservas facultativas más del cincuenta por ciento de
4 las utilidades liquidas distribuibles será necesario
5 consentimiento unánime de todos los accionistas
6 presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta
7 por ciento (50%) del saldo de las utilidades netas
8 anuales serán distribuidas entre los accionistas, en
9 proporción al capital pagado que cada uno de ellos
10 tenga en la compañía. OCHO.- DISPOSICIONES VARIAS.
11 Artículo Treinta y Seis: ACCESO A LOS LIBROS Y
12 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y
13 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,
14 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse
15 a las entidades y autoridades que tengan la facultad
16 para ello en virtud de contratos o por disposición de
17 la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía
18 cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que,
19 para fines especiales, establezca la Ley. Artículo
20 Treinta y Siete: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo
21 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se
22 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías
23 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
24 fecha en que se otorga la Escritura Pública de
25 Constitución de la Compañía, las mismas que se
26 entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI
27 LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía Mobil Oil
28 Ecuador S.A. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:



Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el

capital social de Cinco Millones de Sucres

(S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil (5000)

acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres

(S/.1000) cada una, de conformidad con el siguiente

detalle: - - - - -

Accionistas	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado
Mobil Interna-			
tional Petroleum			
Corporation	Estadounidense	S/.4'996.000	S/.1.249.000
Peter J.			
Ciapparelli	Estadounidense	1.000	250
Mario Ramirez	Colombiano	1.000	250
Juan Carlos			
Bustamante	Ecuatoriano	1.000	250
Ricardo			
Crespo Z.	Ecuatoriano	1.000	250
TOTAL		S/.5'000.000	S/.1'250.000

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañia

pagarán el veinte y cinco por ciento del capital

suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en

sucres, según aparece de los certificados de los

depósitos efectuados en la cuenta de integración de

capital de la Compañia. El saldo, es decir, el setenta

y cinco por ciento del capital suscrito será pagado por

cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de

un año, contado a partir de la fecha de inscripción de

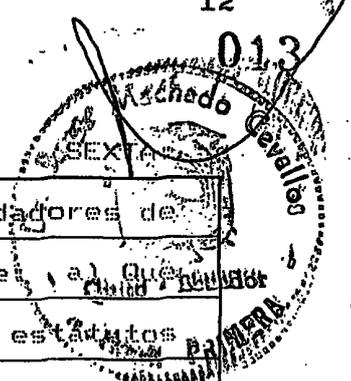


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

12

013



esta escritura en el Registro Mercantil.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente, a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a los doctores Ricardo Crespo Zaldumbide, Juan Carlos Bustamante Calisto, y José Francisco Laso Concha, para que, a nombre de la Compañía hoy constituida, obrando individual e indistintamente, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado. c) Autorizar a las personas antes mencionadas, para que, individual e indistintamente, convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación del Presidente Ejecutivo y Comisario de la compañía, cuyo nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con los estatutos, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, hayan realizado por los

1 apoderados designados, en ejercicio de las atribuciones

2 que se les confiere mediante esta Cláusula, así como

3 asumir una decisión respecto a los gastos de

4 constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar

5 las demás cláusulas de rigor, e incorporar los

6 documentos que se acompañan. (Hasta aquí la minuta que

7 queda elevada a escritura pública con todo el valor

8 legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus

9 partes, la misma que está firmada por el Doctor

10 José Francisco Laso Concha, afiliado al Colegio de

11 Abogados de Quito, bajo el número tres mil cincuenta y

12 nueve). Se agrega el comprobante de pago en cuenta de

13 integración de capital. Para la celebración de esta

14 escritura se observaron los preceptos legales del caso;

15 y, leída que le fue al compareciente por mí, el

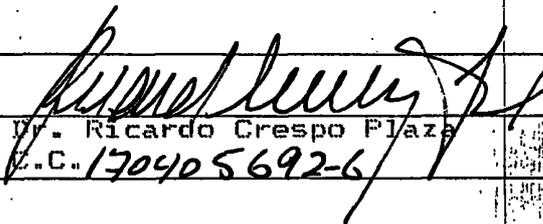
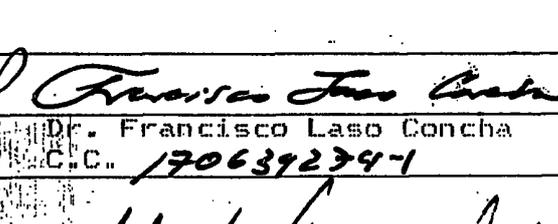
16 Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de

17 acto, de todo lo cual doy fe.

18

19

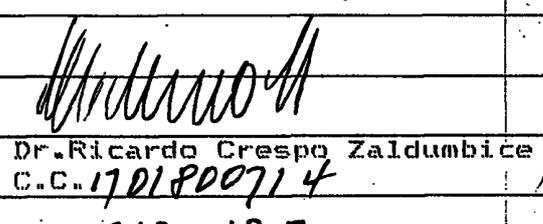
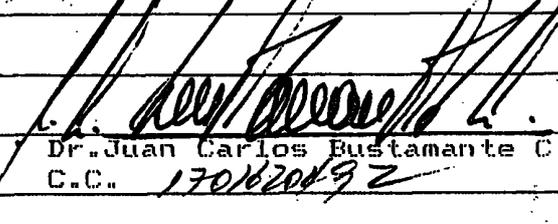
20

21  

22 Dr. Ricardo Crespo Plaza Dr. Francisco Laso Concha

23 C.C. 170405692-6 C.C. 170639239-1

24

25  

26 Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide Dr. Juan Carlos Bustamante C.

27 C.C. 1701800714 C.C. 1701620192

28

29 013-135

30 - El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos .-

31 . DOCUMENTOS - HABILITANTES . -

INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION E INVERSIÓN DE CAPITAL. - CUAN-
TIA : INDETERMINADA. - DI:

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. José Francisco Laso Concha, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado y Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en la ciudad de Quito, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Adjunto a la presente el documento referente al Poder de Gestión concedido por Mobil International Petroleum Corporation a favor de los doctores Juan Carlos Bustamante y/o Ricardo Crespo Zaldumbide y/o Ricardo Crespo Plaza y/o Francisco Laso Concha. Dicho documento se encuentra redactado en idioma inglés, al igual que su certificación y legalización, motivo por el cual solicito se disponga su traducción al castellano.

Insinúo para que actúe como intérprete a la señora Patricia Holguin de Bucheli, a quien al igual que a mí se le notificará en persona, o mediante boleta, al casillero judicial No. 1845.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Por Mobil International Petroleum Corporation debidamente autorizado y como su defensor,

Francisco Laso Concha

Dr. José Francisco Laso C.
Abogado
Matricula No. 3059

Presentado el día de hoy veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos a las diez horas con copia y anexos. Certifico.

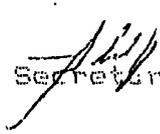
La Secretaria



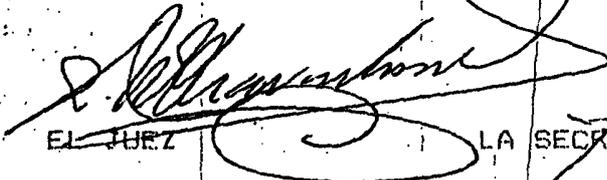
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 28 de Mayo de 1992, a las 16H.- VISTOS.- la petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, acordándose a trámite. Nómbrase perita traductora a la señora Patricia Holguin de Bucheli, quién tomará posesión de su cargo el día lunes 1 de Junio de 1992, a las ocho horas con treinta minutos. La Perita Traductora emitirá su informe en el término de dos días. Se concede dicho plazo a fin de que realice la traducción del documento que se encuentran en el idioma inglés. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.

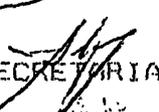

EL JUEZ

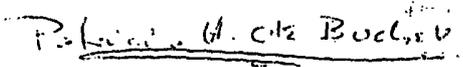
En Quito, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas notifiqué con la providencia anterior al Dr. Francisco Lazo en el casillero No.1845. Certifico.

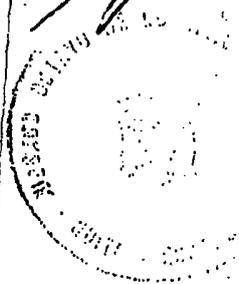
La  Secretaria

En Quito, a 1 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil e infrascrita secretaria comparece: Patricia Holguin de Bucheli, con el objeto de posesionarse de su cargo de perita. Al efecto juramentada en legal y debida forma, advertida de la gravedad de las penas del perjurio, de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: Juro fiel y legalmente desempeñarme en el cargo para el cual he sido nombrada. Con lo que concluye la presente diligencia firmando para constancia junto con el Juez y secretaria que certifica.


EL JUEZ


LA SECRETARIA


LA COMPARECIENTE



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL PICHINCHA:



En el trámite del juicio de traducción al castellano del documento presentado en idioma inglés, referente a la compañía Mobil International Petroleum Corporation, de conformidad con el mandato, y en mi calidad de perita traductora, adjunto a la presente la traducción castellana del texto del Poder de Gestión de la compañía Mobil International Petroleum Corporation, así como de la certificación y legalización constantes en dicho documento, Protesto que dicha versión es fiel y correcta.

Recibiré notificaciones, de ser necesarias, al domicilio del Doctor José Francisco Laso C., o al casillero judicial No.1845.

Patricia H. de Bucheli
Patricia Holguín de Bucheli
Perita Traductora

Presentado el día de hoy 3 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las nueve horas con copia. Certifico.

[Signature]
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 3 de Junio de 1992, las 15H00.- Póngase en conocimiento el informe presentado por la perita por el término de tres días. Notifíquese.

[Signature]

En Quito, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas y treinta minutos, notifique con la providencia anterior al Dr. Francisco Laso en el casillero No. 1845.

Certifico.

[Signature]
La Secretaria

[Handwritten mark]

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. José Francisco Laso Concha, en mi calidad de abogado defensor de la compañía MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, en vista de mi petición de traducción al castellano del documento referente a la compañía que represento, y dado que la perita traductora ha sometido a su consideración la versión castellana del poder de gestión concedido por MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, así como de la certificación y legalización constantes en dicho documento, solicito se digné aprobarla mediante sentencia. Ya que considero que la traducción realizada es fiel y exacta.

Asimismo, pido que en sentencia se disponga la devolución de los documentos originales, y se ordene su protocolización en una notaría del Cantón Quito.

Continuaré recibiendo notificaciones en el domicilio que tengo señalado.

Firmo por MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, debidamente autorizado y como su defensor,

Francisco Laso Concha

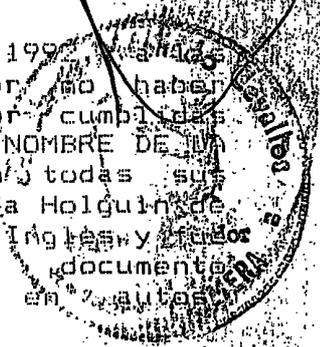
Dr. José Francisco Laso C.
Abogado
Matrícula No. 3059

Presentado al día de hoy 4 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las nueve horas, condecoradas. Certifico.

La Secretaría



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 5 de Junio de 1992, a las 16H35. VISTOS.- Atento al escrito anterior, por no haber observaciones al informe puesto en conocimiento y por cumplidas las formalidades legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la traducción efectuada por la señora Patricia Holguín de Bucheli, del documento que se encuentra en el idioma Inglés y que ha sido traducido al idioma Castellano. Desglóse el documento solicitado dejándose xerox copia certificada en 2 ejemplares. Notifíquese.



[Handwritten signature]
 EL JUEZ

En Quito, hoy 5 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas notifiqué con la sentencia anterior al Doctor Francisco Laso Concha en el casillero No.1845. Certifico.

La Secretaria

[Handwritten signature]



[Long handwritten signature]

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greeting:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State of Virginia.*

In testimony whereof, I, James A. Baker, III, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this twenty-first day of May, 1992.

James A. Baker III
Secretary of State
Connie R. Maddus
Authentication Officer,
Department of State

FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT, THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

Issued pursuant to RS 161, 5 USC 22, RS 203, 5 USC 158; Sec. 1 of Act of June 25, 1948, 62 St. 946, 28 USC 1733; Sec. 4 of Act of May 26, 1949, 63 St. 111, 5 USC 151c; and Secs. 104 and 332 of Act of June 27, 1952 66 St. 174 and 253, 8 USC 1104, 1443, and 5 USC 140.

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever



Presente
al Sr.
C. R. L.

Annie N. Maddez,
Oficial del Departamento
de Comercio del Distrito de Columbia

en todas sus oficinas

América No. 212/92

Partida Arancelaria: 13-01

Valor de la mercancía: \$194.30⁰⁰

Washington D.C. Mayo 31/92

[Handwritten signature]

GUILBERTO HERRERA,
CONSUL GENERAL





Office of the
Secretary of the Commonwealth

I, PAMELA M. WOMACK Secretary of the Commonwealth, and as such
WALTER WOJCIK

Keeper of the Great and Lesser Seals, do hereby certify that _____
_____ whose name is signed to the with

ACKNOWLEDGMENT

bearing date the 15TH day of MAY, 1992

is, and was at the time of signing same, _____
COMMONWEALTH OF VIRGINIA
A NOTARY PUBLIC FOR THE

_____ ; that he
authorized by the laws of this Commonwealth to make and sign such instrument and that to all his offic
acts full faith, credit and authority are due and ought to be given.

GIVEN
Given under my hand and under the _____
seal of the Commonwealth, at Richmond, this 19TH
day of MAY
in the year of our Lord one thousand nine hundred a
NINETY-TWO
_____, and in
216th year of the Commonweal

Pamela M. Womack
* Secretary of the Commonwealth

OF ATTORNEY

ALL MEN BY THESE PRESENTS: that MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, a corporation duly organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America and having its principal place of business at 3225 Gallows Road, Fairfax, Virginia, United States of America (hereinafter called the "Company"), and duly authorized by the Board of Directors of the Company, according to the "Consent of Directors to Action Taken Without A Meeting," attached hereto, does hereby make, constitute and appoint

JUAN CARLOS BUSTAMANTE

RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE

RICARDO CRESPO PLAZA

FRANCISCO LASO CONCHA

its true and lawful Agents, Attorneys-in-Fact and Representatives, for it and in its name, place and stead, to take all such actions as said Agent and Attorney shall deem necessary or convenient in connection with the Company's foreign investment in an Ecuadorian corporation, including without limitation the joint and several exercise of the following powers: (1) to appear before the Ministry of Industries, Commerce and Fisheries of the Republic of Ecuador in order to obtain the authorization necessary to invest in an Ecuadorian corporation the amount in U.S. dollars equivalent to Four Million Nine Hundred Ninety-six Thousand Ecuadorian sucres (S/4,996,000); (2) to register the investment with the Central Bank of Ecuador and with any other Ecuadorian authorities exercising jurisdiction over such matters; (3) to appear before a Public Notary in the Republic of Ecuador for the purpose of executing the Public Deed of Incorporation of the Ecuadorian corporation named Mobil Oil Ecuador S.A., with an initial capital of U.S. dollars equivalent to Five Million Ecuadorian sucres (S/5,000,000), and to negotiate with the other shareholders about the Contract of Constitution and any other pertinent decisions concerning the formation of said Ecuadorian corporation; (4) to subscribe, as an initial shareholder of the shares, and proceed with the registration of such shares in the books of the corporation; (5) to comply, as Attorneys-in-Fact, with all other requisites necessary under Ecuadorian law until the corporation is fully registered and prepared to function; and (6) to represent the Company, together or separately, at the first General Shareholders Meeting, at which the corporation's Legal Representative shall be appointed and all other actions required under Ecuadorian law shall be approved.

HEREBY GIVING AND GRANTING unto said Attorneys and Agents full power and authority to do and perform jointly and severally, all and every act or thing necessary or incidental to the proper

...company or its officers and directors might personally present, hereby ratifying and all that said Attorneys and Agents shall lawfully do, cause to be done by virtue hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has caused its corporate seal to be hereunto affixed and these presents to be signed by its duly authorized officer the 15th day of MAY in the year One Thousand Nine Hundred Ninety-Two.

MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION

By: [Signature]

ATTEST:

P. A. Stevenson
Secretary

UNITED STATES OF AMERICA }
COMMONWEALTH OF VIRGINIA } SS
COUNTY OF FAIRFAX

Subscribed & sworn before me this
15th day of MAY, 1992

Walter Wojcik
Notary Public

WALTER WOJCIK
Commission Expires Sept. 30, 1994
Notary Public, Commonwealth of Virginia

INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION
Consent of Directors to Action Taken
Without a Meeting of the Board of Directors

The undersigned, being all the members of the Board of Directors of MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, a Delaware corporation, pursuant to Section 141(f) of the General Corporation Law of Delaware, hereby consent to the adoption of the following resolutions by the Board of Directors without a meeting:

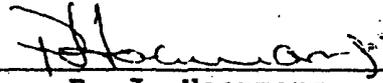
ECUADOR

RESOLVED, that the Corporation invest in Ecuador the amount of U.S. dollars equivalent to Five Million Ecuadorian sucres (\$5,000,000), in order to establish a company to be organized under the laws of the Republic of Ecuador; and further

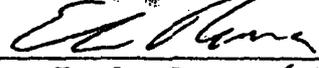
RESOLVED, that the proper officers of the Corporation be, and each of them hereby is, authorized and directed to take all such actions as shall be necessary or appropriate in connection with the aforesaid investment, including, without limitation, the signing of any and all contracts, instruments, registrations, permits and other documents, the granting of any and all powers of attorney, including to Ecuadorian residents, as may be necessary or appropriate in connection therewith, and the affixing thereto of the Corporation's seal.

This Consent may be executed on separate counterparts, all of which, taken together, shall constitute the record of the adoption of the foregoing resolutions.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned Directors have
executed this Consent as of May 14, 1992.



P. J. Hoennans

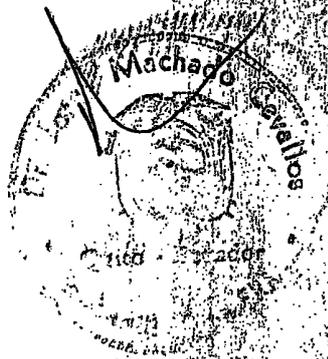


E. A. Renna



W. R. Walsh

No. 9208545-2
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA



(SELLO)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

A TODOS AQUELLOS QUE LES CONCIERNA, SALUTACION:

Yo, Certifico Que el documento adjunto tiene el Sello del Estado de Virginia.*

En testimonio de lo cual, Yo, James A. Baker, III, Secretario de Estado, he puesto el sello del Departamento de Estado y mi nombre se encuentra suscrito por el Oficial Auténtico de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este veinte y un día de Mayo de 1972.

(FIRMADO)

Secretario de Estado

(FIRMADO)

Oficial Auténtico del Departamento de Estado

* Por el contenido adjunto a este documento. El Departamento no asume ninguna responsabilidad.

Este certificado no es válido si es cambiado o alterado de cualquier modo.

COMUNIDAD DE VIRGINIA

(SELLO)

OFICINA DEL
SECRETARIO DE LA COMUNIDAD

Yo, Pamela M. Womack, Secretaria de la Comunidad, y como tal, Guardiana del Gran sello y de los sellos, certifico que Walter Wojcik cuyo nombre firma en el presente documento este 15to dia de Mayo de 1992 es, y fue al momento de la misma, UN NOTARIO PUBLICO PARA LA COMUNIDAD DE VIRGINIA; y que es esta autorizado por las leyes de la comunidad para llevar a cabo y firmar dicho instrumento y que todos sus actos sean oficiales y con plena fe, crédito y autoridad están dadas y convenidos a ser realizados.

Dado por mis manos y bajo el GRAN sello de la Comunidad, en Richmond este 19no dia de Mayo en el año de nuestro Señor mil novecientos noventa y dos, y en el 216 año de la Comunidad.

(FIRMADO)

Secretario de la Comunidad

P O D E R

QUE SEPAN TODOS QUE POR EL PRESENTE: que MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, una compañía debidamente organizada existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América y con sus oficinas principales en 3225 Gallows Road, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de Norte América, de aquí y en adelante llamado la "Compañía"), y debidamente autorizado por la Junta de Directorio de la Compañía, de acuerdo al "Consentimiento de la Acción de los Directores acordado sin una reunión", anexo al presente, nombran a:

JUAN CARLOS BUSTAMANTE

RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE

RICARDO CRESPO PLAZA

FRANCISCO LASO CONCHA

sus verdaderos y legales Agentes, Abogados y Representantes para ella a su nombre y en su lugar, para que tome dichas acciones de que dicho Agente y Abogado que creyere necesario o conveniente en conexión con la inversión extranjera de la Compañía en una compañía Ecuatoriana, incluyendo sin limitación el ejercicio de los siguientes poderes: (1) para comparecer ante el Ministerio de Industrias, Comercio y Pesca de la República del Ecuador con el fin de obtener la autorización necesaria para invertir en una compañía ecuatoriana la cantidad de U.S. Dólares equivalente a Cuatro Millones, Novecientos Noventa y Seis Mil sucres (S/.4'996.000,00); (2) para registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador y ante cualquier otra autoridad Ecuatoriana ejerciendo jurisdicción en dichos asuntos; (3) para comparecer ante un Notario Público en la República del Ecuador con el propósito de realizar el Certificado de Existencia Legal de la compañía ecuatoriana denominada Mobil Oil Ecuador S.A. con un capital inicial de U.S. dólares equivalente a Cinco Millones de sucres Ecuatorianos (S/.5'000.000,00) y para negociar con cualquier otro accionista sobre el Contrato de Constitución y cualquier otra decisión pertinente relacionada con la formación de dicha compañía Ecuatoriana; (4) para suscribir, como un accionista inicial de las acciones, y proceder con el registro de dichas acciones en los libros de la compañía; (5) para realizar, como su Abogado, con todo requisito necesario bajo la ley Ecuatoriana hasta que la compañía esté debidamente registrada y lista para funcionar; y (6) para representar a la compañía, conjunta o separadamente, en la primera Junta General de Accionistas, y en la cual el Representante Legal de la compañía deberá ser nombrado y cualquier otra acción requerida, bajo la ley Ecuatoriana que sea aprobada.

POR LA PRESENTE DANDO Y AUTORIZANDO a dichos Abogados y Agentes todo poder y autoridad para hacer y realizar juntos y separadamente, todo y cada acto o cosa necesaria o incidental.

para el ejercicio propio de los poderes aqui mencionados, con tdo intento y propósito como la compañía o sus oficiales y, directores puedan o lo hagan si está presente personalmente, por la presente ratifica y confirma que todo lo dicho por los Abogados y Agentes sea legal o por causa realizada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el abajo firmante ha puesto su sello y firma con su oficial debidamente autorizado este 15to dia de Mayo en el año de Mil Novecientos Noventa y Dos.

MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION

por: (FIRMADO)

TESTIGO:

(FIRMADO)

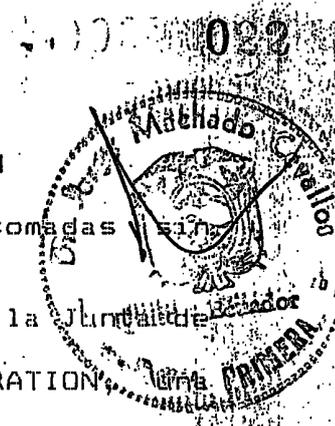
Secretario

ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA
COMUNIDAD DE VIRGINIA
CONDADO DE FAIRFAX

Suscrito y juramentado ante
mi este 15to dia de Mayo de
1992.

(FIRMADO)
Notario Público

WALTER WOJCIK
Cargo Expira Sept.30,1994
Notario Público, Comunidad
de Virginia



MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION

Consentimiento de los Directores a las Resoluciones tomadas sin previa reunión de la Junta de Directorio

El suscrito, estando presentes todos los miembros de la Junta de Directorio de MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, compañía de Delaware, de acuerdo con la Sección 141(f) de la Ley de Compañías de Delaware, por la presente aprueba la adopción de las siguientes resoluciones tomadas por la Junta de Directorio sin una reunión:

ECUADOR

RESOLVIO, que la Compañía invierta en el Ecuador la suma de U.S. Dólares equivalentes a Cinco Millones de Sucres Ecuatorianos (\$/5'000.000,00), con el fin de constituir una compañía a ser organizada bajo las leyes de la República del Ecuador; y además,

RESOLVIO, que los propios oficiales de la compañía sean, y cada uno por el presente es, autorizado y dirigido a tomar dichas acciones que sean necesarias y apropiadas en conexión con dicha inversión, incluyendo, sin limitación, la firma de cualquier o todo contrato, instrumentos, registros, permisos u otros documentos, la autorización de dar cualquier y todo poder, incluyendo a residentes ecuatorianos, como sea necesario o apropiado en conexión al mismo, y la puesta del sello de la compañía.

Este Consentimiento podrá ser realizado por duplicado, todos del cual, tomado conjuntamente, deberá constituir la adopción del récord de las resoluciones antes tomadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Directores abajo firmantes han ejecutado este Consentimiento este 14 de Mayo de 1992.

(FIRMADO)

P.J. Hoenmans

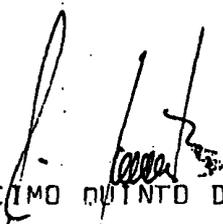
(FIRMADO)

E.A. Renna

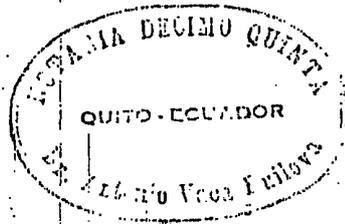
(FIRMADO)

W.R. Walsh

Z O N : En esta fecha a petición del Doctor José Francisco Laso C. en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo PROTOCOLIZO en diez y seis (16) fojas útiles , los documentos que anteceden que contienen : La traducción del documento de Autenticación del señor WALTER WOJCIK , designación de representantes de MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION e inversión de capital ; junto con las diligencias judiciales ; Quito a , quince de junio de mil novecientos noventa y dos .-


EL NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Antonio Vaca Ruilova



Se -
PROTOCOLIZO ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA -
COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en la ciudad de Quito ,
a quince de junio de mil novecientos noventa y dos .-

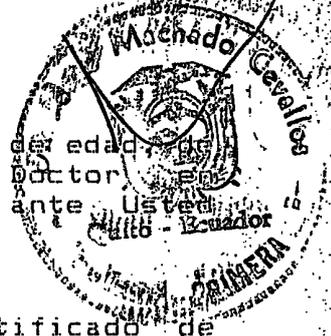
El Notario





BIO DE NOMBRES DE "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION" A "SOCONY 023
MOBIL OIL CORPORATION" Y OTROS A SU ACTUAL NOMBRE MOBIL INTER-
NATIONAL PETROLEUM CORPORATION. - CUANTIA INDETERMINADA. - D. J. J. J.
SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. José Francisco Laso Concha, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado y Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en la ciudad de Quito, ante Usted respetuosamente comparezco y expreso:



Adjunto a la presente el documento referente al Certificado de Constitución y Cambio de Nombre de Mobil International Petroleum Corporation. Dicho documento se encuentra redactado en idioma inglés, al igual que su certificación y legalización, motivo por el cual solicito se disponga su traducción al castellano.

Insinuo para que actúe como intérprete a la señora Patricia Holguin de Bucheli, a quien al igual que a mi se le notificará en persona, o mediante boleta, al casillero judicial No. 1845.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Por Mobil International Petroleum Corporation debidamente autorizado y como su defensor,

Francisco Laso Concha

Dr. José Francisco Laso C.
Abogado
Matricula No. 3059

Presentado el día de hoy veinte y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho a las diez horas con copia y anexos. Certifico.

La Secretaria da



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 29 de Mayo de 1992, a las 16H.- VISTOS.- La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, aceptándose a trámite. Nómbrase perita traductora a la señora Patricia Holguin de Bucheli, quien tomará posesión de su cargo el día Lunes 1 de Junio de 1992, a las ocho horas con treinta minutos. La Perita Traductora emitirá su informe en el término de dos días. Se concede dicho plazo a fin de que realice la traducción del documento que se encuentran en el idioma inglés. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.

[Handwritten signature]
EL JUEZ

En Quito, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas notifiqué con la providencia anterior al Dr. Francisco Laso en el casillero No. 1845. Certifico.

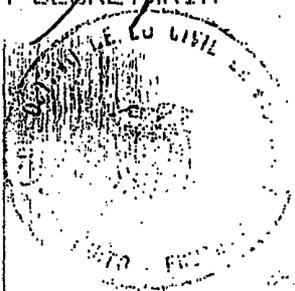
[Handwritten signature]
La Secretaria

En Quito, a 1 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil e infrascrita secretaria comparece: Patricia Holguin de Bucheli, con el objeto de posesionarse de su cargo de perita. Al efecto juramentada en legal y debida forma, advertida de la gravedad de las penas de perjurio de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: Juro fiel y legalmente desempeñarme en el cargo para el cual he sido nombrada. Con lo que concluye la presente diligencia firmando para constancia junto con el Juez y secretaria que certifica.

[Handwritten signature]
EL JUEZ

[Handwritten signature]
LA SECRETARIA

[Handwritten signature]
LA COMPARECIENTE



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL PICHINCHA:



En el trámite del juicio de traducción al castellano del documento presentado en idioma inglés, referente a la compañía Mobil International Petroleum Corporation, de conformidad con el mandato, y en mi calidad de perita traductora, adjunto a la presente la traducción castellana del texto del Certificado de Constitución y Cambio de Nombre de la compañía Mobil International Petroleum Corporation, así como de la certificación y legalización constantes en dicho documento, Protesto que dicha versión es fiel y correcta.

Recibiré notificaciones, de ser necesarias, al domicilio del Doctor José Francisco Laso C., o al casillero judicial No. 1845.

Patricia H. de Bucheli
Patricia Holguín de Bucheli
Perita Traductora

Presentado el día de hoy 3 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las nueve horas con copia. Certifico.

[Signature]
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 3 de Junio de 1992, las 15H00.- Póngase en conocimiento el informe presentado por la perita por el término de tres días. Notifíquese.

[Signature]
En Quito, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas y treinta minutos, notifique con la providencia anterior al Dr. Francisco Laso en el casillero No. 1845.

Certifico.

[Signature]
La Secretaria



[Handwritten mark]

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. José Francisco Laso Concha, en mi calidad de abogado defensor de la compañía MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, en vista de mi petición de traducción al castellano del documento referente a la compañía que represento, y dado que la perita traductora ha sometido a su consideración la versión castellana del Certificado de Constitución y Cambio de Nombre de MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION, así como de la certificación y legalización constantes en dicho documento, solicito se digna aprobarla mediante sentencia. Ya que considero que la traducción realizada es fiel y exacta.

Asimismo, pido que en sentencia se disponga la devolución de los documentos originales, y se ordene su protocolización en una notaría del Cantón Quito.

Continuaré recibiendo notificaciones en el domicilio que tengo señalado.

Firmo por MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION debidamente autorizado y como su defensor,

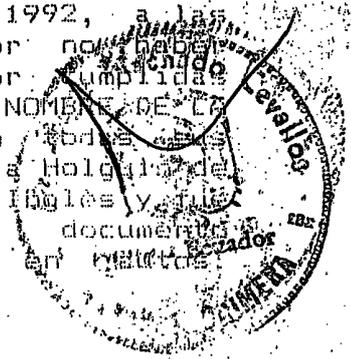
José Francisco Laso Concha

Dr. José Francisco Laso C.
Abogado
Matricula No.3059

Presentado al día de hoy 4 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las nueve horas, con copias. Certifico.

La Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 5 de Junio de 1992, a las 16H35. VISTOS.- Atento al escrito anterior, por no haberse observado las formalidades legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la traducción efectuada por la señora Patricia Holguín de Bucheli, del documento que se encuentra en el idioma Inglés y que ha sido traducido al idioma Castellano. Desglosese el documento solicitado dejándose xerox copia certificada en su totalidad. Notifíquese.



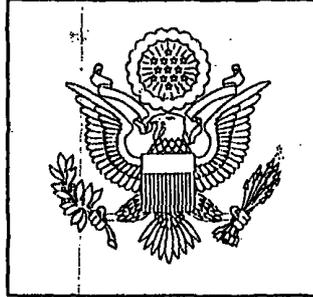
[Handwritten signature]
EL JUEZ

En Quito, hoy 5 de Junio de mil novecientos noventa y dos a las diecisiete horas notifiqué con la sentencia anterior al Doctor Francisco Laso Concha en el casillero No.1845. Certifico.

[Handwritten signature]
La Secretaria

[Handwritten signature]

United States of America



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greeting:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the Secretary of State of the State of Delaware, and that such Seal is entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, James A. Baker, III, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this thirteenth day of April, 1992.

James A. Baker III
Secretary of State

Annie R. Maddux
Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to RS 161, 5 USC 22, RS 203, 5 USC 158; Sec. 1 of Act of June 25, 1948, 62 St. 946, 28 USC 1733; Sec. 4 of Act of May 26, 1949, 63 St. 111, 5 USC 151c; and Secs. 104 and 332 of Act of June 27, 1952, 66 St. 174 and 253, 8 USC 1104, 1443, and 5 USC 140.

* FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever.



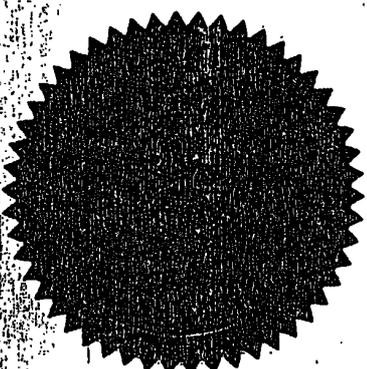
Office of Secretary of State

I, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THAT THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF THE "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION", WAS RECEIVED AND FILED IN THIS OFFICE THE FIFTEENTH DAY OF JANUARY, A.D. 1935, AT 1 O'CLOCK P.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION", FILED A CERTIFICATE OF AMENDMENT, CHANGING ITS CORPORATE TITLE TO "SOCONY MOBIL OIL CORPORATION", ON THE TENTH DAY OF JUNE, A.D. 1955, AT 10 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "SOCONY MOBIL OIL CORPORATION", FILED A CERTIFICATE OF AMENDMENT, CHANGING ITS CORPORATE TITLE TO "MOBIL OIL HOLDINGS CORPORATION", ON THE EIGHTEENTH DAY OF MAY, A.D. 1966, AT 9 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "MOBIL OIL



920945189

Michael Ratchford

SECRETARY OF STATE *3405590.
AUTHENTICATION:

DATE: 04/03/1992

CONTINUED ON PAGE 2

-5-

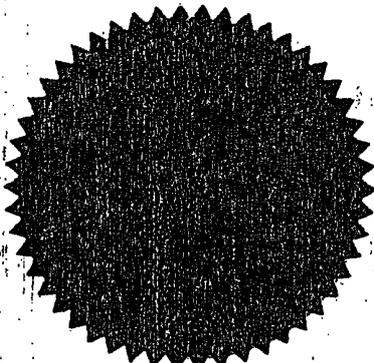


Office of Secretary of State

HOLDINGS CORPORATION", FILED A CERTIFICATE OF AMENDMENT, CHANGING ITS CORPORATE TITLE TO "MOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION", ON THE TWENTY-FIRST DAY OF DECEMBER, A.D. 1977, AT 10 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "MOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION", FILED A CERTIFICATE OF AMENDMENT, CHANGING ITS CORPORATE TITLE TO "MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION", ON THE THIRTY-FIRST DAY OF JANUARY, A.D. 1978, AT 10 O'CLOCK A.M.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE AFORESAID CORPORATION IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW AND IS DULY AUTHORIZED TO TRANSACT BUSINESS.



920945189

Michael W. ...

SECRETARY OF STATE *3405590
AUTHENTICATION:

DATE: 04/03/1992

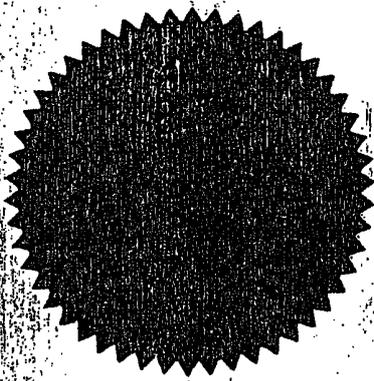
CONTINUED ON PAGE 3



Office of Secretary of State

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION", IS THE LAST KNOWN TITLE OF RECORD OF THE AFORESAID CORPORATION.

* * * * *



920945189

Michael Waterhouse

SECRETARY OF STATE
AUTHENTICATION: *3405590

DATE: 04/03/1992

No. 9206161-1
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

(SELLO)

DEPARTAMENTO DE ESTADO



A TODOS AQUELLOS QUE LES CONCIERNA, SALUTACION:

Yo, Certifico Que el documento adjunto tiene el Sello del Estado de Delaware y que dicho sello tiene pleno crédito y validez.*

En testimonio de lo cual, Yo, James A. Baker, III, Secretario de Estado, he puesto el sello del Departamento de Estado y mi nombre se encuentra suscrito por el Oficial Auténtico de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este treceavo día de Abril de 1992.

(FIRMADO)

Secretario de Estado

(FIRMADO)

Oficial Auténtico del
Departamento de Estado

* Por el contenido adjunto a este documento. El Departamento no asume ninguna responsabilidad.

Este certificado no es válido si es cambiado o alterado de cualquier modo.

ESTADO DE DELAWARE

(SELLO)

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

YO, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION"; FUE RECIBIDA Y ARCHIVADA EN ESTA OFICINA EL DECIMO QUINTO DIA DE ENERO, A.D. 1935, A LA 1 HORA P.M.

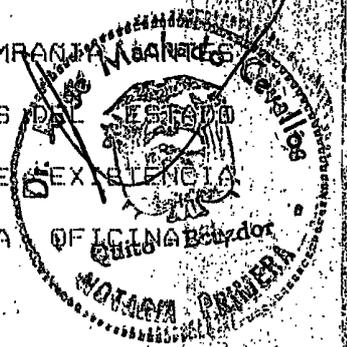
Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE EL ANTES MENCIONADO "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION", ARCHIVO UN CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIANDO SU DENOMINACION A "SOCONY MOBIL OIL CORPORATION, EL DIEZ DE JUNIO, A.D. 1955 A LAS 10 HORAS A.M.

Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE "SOCONY MOBIL OIL CORPORATION" ARCHIVO UN CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIANDO SU DENOMINACION A "MOBIL OIL HOLDINGS CORPORATION" EL DECIMO OCTAVO DIA DE MAYO, A.D. 1966 A LAS 9 HORAS A.M.

Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE "MOBIL OIL HOLDINGS CORPORATION" EN EL CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO SU DENOMINACION A "MOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION" EL VEINTIUNAVO DIA DE DICIEMBRE, A.D. 1977, A LAS 10 HORAS A.M.

Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE "MOBIL INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION", ARCHIVADO EN EL CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIANDO SU DENOMINACION A "MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION" EL TREINTA Y UN DIA DE ENERO, A.D. 1978, A LAS 10 HORAS A.M.

Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA MENCIONADA ES DEBIDAMENTE INCORPORADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y ES VIGENTE Y TIENE UN CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA REALIZAR NEGOCIOS.



Y POR LA PRESENTE ADEMAS CERTIFICO QUE "MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION" HA SIDO EL ULTIMO NOMBRE EN EL ARCHIVO DE DICHA COMPAÑIA.

(SELLO)

(FIRMADO)

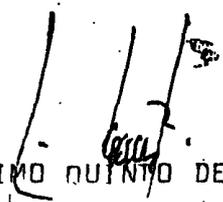
920945189

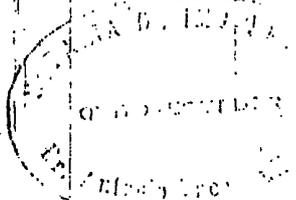
SECRETARIO DE ESTADO

Autenticación: *3405590

Fecha: 04/03/1992

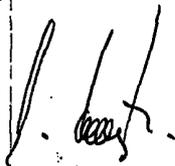
Z O N :- En esta fecha a petición del Doctor José Francisco Laso C. en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo - PROTOCOLIZO en doce (12) fojas útiles ; los documentos que anteceden que contienen ; La traducción del documento que certifica cambio de nombres de "SOCONY-VACUUM OIL CORPORATION" a "SOCONY MOBIL OIL CORPORATION" y otros a su actual nombre MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION ; junto con la diligencias judiciales , Quito a , quince de junio de mil novecientos noventa y dos .-


EL NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
Dr. Antonio Vaca Rulova



Se -
PROTOCOLIZO ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en la ciudad de Quito , a quince de junio de mil novecientos noventa y dos .-

El Notario







NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

030



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

PROTOCOLIZACION

PODER

OTORGADO POR :

PETER J. CIAPPARELLI

A FAVOR DE :

JUAN CARLOS BUSTAMANTE,

RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE,

RICARDO CRESPO PLAZA, y

FRANCISCO LASO CONCHA

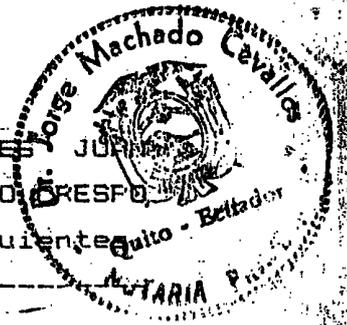
CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Julio 7 de 1.992

(Di 4 copias)

□ ***** A

PODER OTORGADO POR PETER J. CIAPPARELLI A LOS SEÑORES JUAN CARLOS BUSTAMANTE, RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE, RICARDO CRESPO PLAZA Y FRANCISCO LASO CONCHA. Legalizaciones subsiguientes



PODER

HAGASE SABER A TODOS A QUIENES VIEREN EL PRESENTE: Que PETER J. CIAPPARELLI, una persona natural, casada y ciudadana de los Estados Unidos de América, residente en la Carrera 8 No. 84-21, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, por medio del presente hace, constituye y nombra a:

**JUAN CARLOS BUSTAMANTE
RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE
RICARDO CRESPO PLAZA
FRANCISCO LASO CONCHA**

como sus Agentes, Apoderados y Representantes legales, para él y en su nombre y lugar, para tomar todas las acciones que dichos Agentes y Apoderados consideren necesarias o convenientes en relación con su inversión extranjera en una compañía ecuatoriana, incluyendo sin limitación, el ejercicio conjunto y solidario de los siguientes poderes:

1. Comparecer ante el Ministerio de Industria, Comercio y Pesquería de la República del Ecuador con el fin de obtener la autorización necesaria para invertir en una compañía ecuatoriana, la cantidad en US Dólares equivalentes a UN MILLON DE SUCRES.
2. Registrar la inversión ante el Banco Central del



Ecuador y ante las demás autoridades ecuatorianas competentes sobre dichos asuntos.

3. Comparecer ante Notario Publico en la Republica del Ecuador con el fin de ejecutar la Escritura de Constitución de la compañía ecuatoriana denominada MOBIL OIL ECUADOR S.A. con un capital inicial de US Dólares equivalentes a CINCO MILLONES DE SUCRES y negociar con los demás accionistas acerca del Contrato de Constitución y otras decisiones pertinentes relacionadas con la formación de dicha compañía ecuatoriana.
4. Como accionista inicial de dicha compañía ecuatoriana, suscribir y proceder con el registro de dichas acciones en los libros de la compañía.
5. Como Apoderados, observar con los demás requisitos que sean necesarios bajo las leyes del Ecuador hasta cuando la compañía se encuentre plenamente registrada y preparada para operar.
6. Representar a la compañía, conjunta o separadamente, en la Primera Asamblea de Accionistas, en la cual se nombrará al Representante Legal de la compañía y se aprobarán las demás acciones exigidas bajo las leyes del Ecuador.

Dando y otorgando a dichos Apoderados y Agentes pleno poder y autoridad para hacer y ejecutar conjunta o separadamente, todos los actos o cosas necesarias, o incidentales para el debido ejercicio de los poderes aqui especificados, tan plenamente para todas las intenciones y propositos que el

hará o podría como si estuviera presente. rati
confirmando aquí todo lo que dichos Apoderados
hacen legalmente en virtud de este Poder.



Peter Ciapprelli
PETER J. CIAPPRELLI

Santafé de Bogotá D. C.

22 MAYO 1962

ante mí JAIME GÓMEZ MENDEZ, Notario Diecinueve de este Círculo
comparéjéron:

Peter John Ciapprelli c.E # 247659 Bth

2 _____ C. C.
3 _____ C. C.

y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma
puesta al pie es de su puño y letra y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en
actos públicos y privados en constancia firma(n).

IDENTIFICO *[Signature]*



Peter Ciapprelli



103 601 694

88

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que
suscrito Consul.

del Ecuador en Santo Fe de Bogota
Colombia. certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señor Jaime Gomez Henandez
Diez y Nueve.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. No. 1269.
Partida Arancelaria II-13-d.
Valor de la Actuación Us \$ 30.00
Lugar y Fecha Santo Fe de Bogota
a Julio 21 de 1992.



Mauricio Aguirre de Ascásubo
CONSUL DE ECUADOR EN BOGOTA

RD-



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Francisco Laso Concha, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil cincuenta y nueve, con esta fecha y en cinco fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el Poder que antecede. Quito, Julio siete de mil novecientos noventa y dos. El Notario (firmado), Jorge Machado C.- (Sigue un sello)."

Es fiel y PRIMERA COPIA

CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a siete de Julio de mil novecientos noventa y dos.



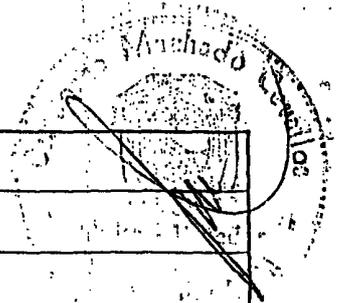
Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA



1		
2		
3		
4		
5	PODER ESPECIAL	Escritura número ocho-
6	OTORGADO POR :	cientos setenta y tres.-
7		En la ciudad de Quito,
8	SE . MARIO RAMIREZ	Capital de la República
9	A FAVOR DE :	del Ecuador; hoy, día
10		lunes primero (1ro.) de
11	SEÑORES DOCTORES :	Junio de mil novecien-
12	RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE y/o	tos noventa y dos; ante
13	RICARDO CRESPO PLAZA y/o	mí, Doctor. Jorge Macha-
14	JUAN CARLOS BUSTAMANTE y/o	do Cevallos , Notario
15	FRANCISCO LASO CONCHA	Primero de este Cantón
16		comparece el señor Mario
17	CUANTIA INDETERMINADA	Ramírez, por sus propios
18	Dí 4 copias	y personales derechos.-
19		El compareciente es de
20	***** DA *****	nacionalidad colombiana,
21	mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado	
22	en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para	
23	contratar y obligarse, a quien de conocer doy	
24	fe; bien instruido por mí, el Notario, en el	
25	objeto y resultados de esta escritura que a	
26	celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo	
27	a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el	
28	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de	

1 Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una

2 que contenga la concesión de un poder especial, al

3 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA

4 COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento del presente

5 poder especial el señor Don Mario Ramírez, ciudadano

6 de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de

7 profesión ejecutivo, de estado civil soltero, y hábil

8 en Derecho para contratar. SEGUNDA: CONCESION DE PODER

9 ESPECIAL. El compareciente por sus propios y

10 personales derechos concede un poder especial tan

11 amplio cuanto en derecho se requiere a favor de los

12 doctores Ricardo Crespo Zaldumbide y/o Ricardo Crespo

13 Plaza y/o Juan Carlos Bustamante y/o Francisco Laso

14 Concha y en su representación y como sus Agentes,

15 Apoderados y Representantes Legales, para él y en su

16 nombre y lugar, para tomar todas las acciones que

17 dichos Agentes y Apoderados consideren necesarias o

18 convenientes, en relación con su inversión extranjera

19 en una compañía ecuatoriana, incluyendo sin

20 limitación, el ejercicio conjunto y solidario de los

21 siguientes poderes: Uno. Comparecer ante el Ministerio

22 de Industrias, Comercio y Pesquería de la República

23 del Ecuador con el fin de obtener la autorización

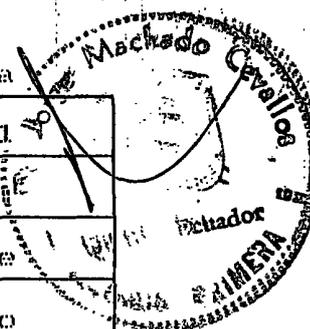
24 necesaria para invertir en una compañía ecuatoriana,

25 la cantidad de Dolares Americanos equivalentes a

26 UN MILLON DE SUCRES. Dos. Registrar la inversión ante

27 el Banco Central del Ecuador y ante las demás

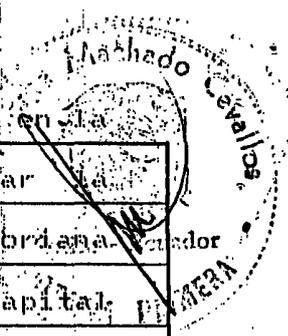
28 autoridades ecuatorianas competentes sobre dichos



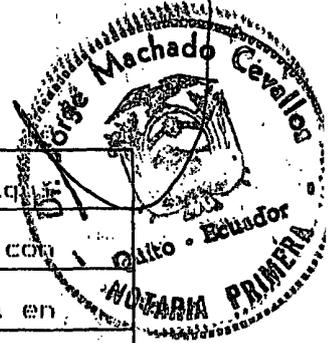


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 asuntos. Tres. Comparecer ante Notario Público en la
2 República del Ecuador con el fin de ejecutar la
3 Escritura de Constitución de la compañía ecuatoriana
4 denominada MOBIL OIL ECUADOR S.A., con un capital
5 inicial de Dolares americanos equivalentes a CINCO
6 MILLONES DE SUCRES y negociar con los demás accionistas
7 acerca del Contrato de Constitución y otras decisiones
8 pertinentes relacionadas con la formación de dicha
9 compañía ecuatoriana. Cuatro. Como accionista inicial
10 de dicha compañía ecuatoriana, suscribir y proceder con
11 el registro de dichas acciones en los libros de la
12 compañía. Cinco. Como Apoderados, observar con los
13 demás requisitos que sean necesarios bajo las leyes del
14 Ecuador hasta cuando la compañía se encuentre
15 plenamente registrada y preparada para operar. Seis.
16 Representar a la compañía, juntos o separadamente, en
17 la Asamblea de Accionistas, en la cual se nombrará al
18 Representante Legal de la compañía y se aprobarán las
19 demás acciones exigidas bajo las leyes del Ecuador.
20 Dando y otorgando a dichos Apoderados y Agentes pleno
21 poder y autoridad para hacer y ejecutar conjunta o
22 separadamente, todos los actos o cosas necesarias o
23 incidentales para el debido ejercicio de los poderes
24 aquí especificados, tan plenamente para todas las
25 intenciones y propósitos que él haría o podría como si
26 estuviera presente, ratificando y confirmando aquí todo
27 lo que dichos Apoderados y Agentes hagan legalmente en
28 virtud de este Poder. Usted, señor Notario, agregará a



1 la presente minuta las cláusulas de estilo para
 2 plena y legal validez de esta escritura. (Hasta aquí
 3 la minuta que queda elevada a escritura pública con
 4 todo el valor legal y que el compareciente la acepta en
 5 todas y cada una de sus partes, la misma que está
 6 firmada por el Doctor Francisco Laso, afiliado al
 7 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil
 8 cincuenta y nueve). Para la celebración de esta
 9 escritura se observaron los preceptos legales del caso;
 10 y, leída que le fue al compareciente por mí, el
 11 Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto,
 12 de todo lo cual doy fe.

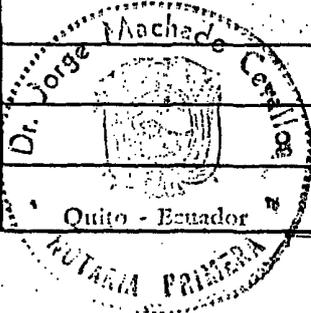
13
 14

15 Sr. Mario Ramirez

15 Pspte. Polombiano
16 N.º PE. 020313

18 El Notario (firmado) , Jorge Machado C.".-

21 Se otorgó ante mí; y, en fe de e-
 22 llo, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en
 23 Quito, a primero de Junio de mil novecientos noventa y -
 24 dos.



26
 27

28 Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.

6 de Diciembre 2929 y Wimper
Telfs.: 563014 - 563017

CASILLA POSTAL 2809
QUITO - ECUADOR

CABLE: "CREDAGRA"
TELEX: 22559 CREDAG-ED
TELEFAX: 501750

A QUIEN INTERESE

Certificamos que en esta fecha, lunes 6 de julio de 1992, se ha hecho un depósito en la Cuenta Integración de Capital para la constitución de la Compañía MOBIL-OIL ECUADOR S.A., según el siguiente detalle:

- Mobil International Petroleum Corporation	S/. 1'249.000,00
- Peter J. Ciapparelli	250,00
- Mario Ramirez	250,00
- Juan Carlos Bustamante	250,00
- Ricardo Crespo Z.	250,00

Como lo atestigua la copia del comprobante de depósito que acompañamos.

Quito 6 de julio de 1992

Muy Atentamente,

Ing. Hernán Altamirano
Subgerente General

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JOSE FRANCISCO LASO

No. Tramite 03772
Ciudad: QUITO
FECHA: 03/06/92



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -MOBIL-OIL ECUADOR S.A.

ACEPTADA: XXX

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


LCDA. EULALIA MONGE DE CRESPO

PROSECRETARIA

5 JUN. 1992

Se o -

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA-
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de Julio de-
3 mil novecientos noventa y dos.



4
5
6 *Jorge Machado Cevallos*
7 Dr. Jorge Machado Cevallos
8 NOTARIO ABOGADO
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARIA
PRIMERA

1 RAZON: Mediante Resolución No.92.1.1.1.1245, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 12 de Agosto
3 de 1.992; se aprueba la constitución simultánea de
4 la Compañía: MOBIL OIL ECUADOR S.A. Tomé nota de este
5 particular, al margen de la respectiva escritura
6 matriz, por la cual se constituyó dicha compañía,
7 otorgada en esta Notaría, el 7 de Julio de 1.992.
8 Quito, a 13 de Agosto de 1.992.



12
13 *Jorge Machado Cevallos*
14 **Dr. Jorge Machado Cevallos**
15 **NOTARIO ABOGADO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Re-
2 solución número mil doscientos cuarenta y cinco, del señor
3 Superintendente de compañías ~~Mat~~terino, de 12 de agosto de
4 1992, bajo el número 1656 del Registro Mercantil, tomo 123.-
5 Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura
6 pública de constitución de la compañía "MØBIL-OIL ECUADOR
7 S.A.", otorgada el 7 de julio de 1992, ante el notario primero
8 del cantón, Dr. Jorge MaCHADO Cevallos.- Se dá así cumpli-
9 miento a lo dispuesto ene lArt. Tercero de la citada Resolución
10 de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de
11 agosto de 1975m, publicado en elRegistro Oficial 878 de 29
12 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el
13 número 15071.- Quito, a catorce de agosto de mil novecientos
14 noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Bahleros
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

